

**ACUERDO SECTORIAL SOBRE CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y**  
**BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO**

**I. INTRODUCCIÓN**

El 12 de enero de 2017 las organizaciones patronales y sindicales con legitimación para negociar en el ámbito del Sector de (Cajas y Entidades Financieras de Ahorro o Banca Privada) constituyeron la Comisión Negociadora para la suscripción, en su caso, de un acuerdo colectivo sobre una materia concreta, la que regula el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación ha venido impulsada por la existencia de criterios judiciales y administrativos discrepantes sobre la interpretación y alcance de dicho precepto legal y, en particular, sobre la exigencia de que las empresas deban llevar obligatoriamente un registro de la jornada diaria de todos los trabajadores.

Aunque en el seno de la Comisión Negociadora no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre dicha materia, los debates que se han planteado durante las reuniones celebradas por la misma han permitido comprobar que, al margen del aspecto concreto que había dado lugar al inicio de la negociación, existen relevantes coincidencias en la valoración positiva que las partes conceden a algunos principios generales sobre la gestión del tiempo de trabajo en las empresas, en un entorno cambiante como el que impone el uso intensivo de las nuevas tecnologías, con especial incidencia en el sector financiero, así como la disposición a impulsar algunos criterios de actuación comunes que pueden servir como guía de buenas prácticas que las partes firmantes están dispuestas a impulsar en el seno de las entidades del sector. Buenas prácticas que ha de ir en paralelo con los nuevos modelos de negocio, que priorizan la atención al cliente y la flexibilidad en los modos y canales de relación con el mismo.

Todo ello tiene reflejo en el presente acuerdo, que es además un compromiso con el diálogo social y la negociación colectiva como método

más eficaz en el desarrollo de un marco adecuado de relaciones laborales en el sector.

## **II. PRINCIPIOS GENERALES EN LA GESTIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO.**

Las partes asumen el compromiso de favorecer el diseño de políticas y la adopción de medidas que eviten las prolongaciones de jornada y limiten la realización de horas extraordinarias.

Las partes consideran que la prolongación indebida de la jornada de trabajo y la realización de horas extraordinarias no suficientemente justificadas tienen un efecto negativo en el empleo, y además no contribuyen a la mejora de la productividad, que debe buscarse por otras vías distintas, y en particular en una gestión eficaz y comprometida del tiempo ordinario de trabajo.

Sin perjuicio de las facultades de dirección y organización del trabajo por parte de las empresas, las partes asumen el compromiso de favorecer la adaptación de las prácticas en la organización del trabajo, tanto en la actividad en los centros de trabajo como fuera de los mismos, con la finalidad de hacer compatible la mejora de la productividad y la excelencia en la atención al cliente con el desarrollo pleno de la vida personal y familiar.

Las partes signatarias consideran que ha de impulsarse una cultura que atienda más al resultado del trabajo que a la mera presencia en los centros de trabajo, para lo que es fundamental que en la organización de la actividad no se fomenten prolongaciones innecesarias de la jornada de trabajo que no contribuyan a aquellos objetivos.

Es voluntad común de las partes signatarias trabajar en mecanismos que aseguren la compatibilidad entre el cumplimiento de los diversos horarios pactados en las entidades con el respeto de los tiempos de descanso, garantizando la separación debida entre el tiempo de trabajo y el tiempo de ocio en el ámbito de la vida personal y familiar.

## **III. CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA GESTIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO.**

Con el fin de asegurar y promover el cumplimiento de los principios enunciados en el Capítulo anterior, las partes consideran que son criterios

generales que deben servir como guía de buenas prácticas en la gestión del tiempo de trabajo de todas las entidades del sector los siguientes:

- Las entidades se comprometen a evitar la convocatoria de reuniones o la realización de actividades de formación en tiempos que pueden ser especialmente sensibles para el desarrollo de la vida familiar y personal, como ocurre con las tardes de viernes, vísperas de festivos o a partir de las 19 horas, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios de trabajo que comprendan el trabajo en dichos periodos horarios.
- Igualmente las empresas se comprometen a impulsar entre el personal directivo y el resto de los empleados una cultura que impida o limite al máximo la realización de comunicaciones con los trabajadores a través de los medios técnicos habilitados para la actividad profesional o de otros dispositivos fuera de los tiempos de trabajo que correspondan a cada trabajador en función de su jornada de trabajo.

#### **IV. NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DEL PRESENTE ACUERDO.**

Las organizaciones signatarias, que tienen la condición de más representativas en el sector a nivel estatal, asumen directamente los compromisos del presente Acuerdo, cuya naturaleza es obligacional, y se obligan, por tanto, a ajustar su comportamiento y acciones a lo pactado.

El presente acuerdo tendrá la misma vigencia que la del Convenio Colectivo del sector, terminando por tanto el 31 de diciembre de 2018.

Se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Organizaciones signatarias de este Acuerdo. Dicha Comisión tendrá encomendada la interpretación, aplicación y seguimiento de lo pactado. La Comisión de Seguimiento aprobará sus normas de funcionamiento en la primera reunión que celebre.